



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N°0061

Santa Fe, “Cuna de la Constitución Nacional”, 29/04/16

VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0000745-5 en el cual se documenta la situación relativa al Agente del Ministerio Público de Defensa (SPPDP) Manuel Alcides Díaz y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 14/2015 se ordenó la apertura de sumario administrativo en contra del agente del SPPDP Manuel Alcides Díaz, DNI 16.389.111, debido a que se encontraba imputado de un delito en la causa judicial caratulada “DIAZ, Manuel Alcides s/ delitos contra la integridad sexual” (CUIJ N° 21-06196339-9) y se dispuso la suspensión preventiva del mismo, con retención de haberes y sin prestación de servicios hasta un plazo de noventa (90) días retroactivos al día 02 de marzo de 2015, medida que de no verificarse faltas autónomas, quedaría condicionada a la resolución de la instancia judicial.

Que por Resolución N° 43/2015 se dejó sin efecto la suspensión preventiva del mencionado agente Manuel Alcides Díaz, ordenada por el artículo 4 de la Resolución N° 14/2015, por no haberse verificado faltas autónomas ni cumplimentados los requisitos para prorrogar dicha medida, debiéndose reintegrar a cumplir servicios a partir del 1 de Junio de 2015 en la Oficina de este SPPDP de la ciudad de Vera, lo que quedaba condicionado a la resolución que se adopte en la instancia judicial pertinente.

Que por Resolución N° 63/2015 se ordenó la apertura de sumario administrativo contra el agente del SPPDP Manuel Alcides Díaz por la existencia de “nuevos hechos”, se designó como Abogada Instructora de la investigación a la Sra. Defensora Regional de la Quinta Circunscripción Judicial Dra. Estrella Jorgelina Moreno, y se dispuso la suspensión preventiva del agente Manuel Alcides Díaz, con retención de haberes y sin prestación de servicios hasta un plazo de noventa (90) días retroactivos al 25 de junio de 2015, medida que de no verificarse faltas autónomas, quedaría condicionada a la resolución de la instancia judicial.

Que por Resolución N° 139/2015 se dispuso la extensión de la suspensión preventiva del agente del SPPDP Manuel Alcides Díaz, con retención de haberes y sin prestación de servicios hasta un plazo de noventa (90) días retroactivos al 25 de septiembre de 2015, medida que quedará condicionada a la resolución de la instancia judicial.

Que por Resolución N° 19/2016 se ordena la extensión de la suspensión preventiva del agente Díaz, con retención de haberes y sin prestación de servicios hasta un plazo de noventa (90) días retroactivos al 25 de diciembre de 2015, medida que quedará condicionada a la resolución de instancia judicial.

Que en fecha 11 de abril de 2016 este Ministerio Público de Defensa solicitó a la Oficina de Gestión Judicial de la ciudad de Vera actualización de informes con carácter



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

urgente de las causas referidas al agente Díaz, requiriendo también que se remitan copias certificadas de las actuaciones practicadas hasta la fecha a fin de poder decidir si corresponde prorrogar o no la medida de suspensión.

Que de acuerdo a lo observado en las copias de los autos “Díaz, Manuel s/ Delitos contra la Integridad Sexual con acceso carnal agravado” CUIJ 21-06266766-1, surge que en fecha 10 de Febrero de 2016 se realizó nueva audiencia preliminar en la que, el Juez Penal ordena que oportunamente se realice la apertura a juicio.

Que el artículo 19 inc. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que corresponde: “Suspender preventivamente a cualquier integrante del Poder Judicial cuando, en principio, aparezca como autor de un delito doloso o falta grave que dé lugar a la instrucción de sumario administrativo. La suspensión no puede exceder de noventa días y se hará efectiva sin prestación de servicio. *Si se ha dictado auto de procesamiento en razón del mismo hecho que funda la imputación disciplinaria, la suspensión puede prolongarse hasta que se resuelva el proceso penal o se dicte la decisión en el sumario administrativo a criterio de la Corte Suprema y de acuerdo a las circunstancias particulares de caso...*”.

Que es menester recordar que el art. 21 inc. 5 de la ley 13014 señala que “son funciones y atribuciones del Defensor Provincial... *“Ejercer la superintendencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por esta ley, las cuales puede delegar en los defensores regionales o en el administrador general”*”.

Que, a su vez, el art. 21 -último párrafo- de la mencionada ley expresa que *“Las atribuciones referidas al nombramiento, remoción, ascenso, carga horaria, traslados, licencias, sanciones, y demás condiciones de trabajo del personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, deberán ser ejercidas en el marco de lo regulado por la ley orgánica del Poder Judicial, sus modificatorias y complementarias, y por la ley 11196, debiendo interpretarse que todas las facultades y atribuciones que las normas le adjudican a la Corte Suprema de Justicia le corresponden al Defensor Provincial”*.

Que, como lo expusiera el Defensor Provincial en resoluciones anteriores, una correcta interpretación *in bonam partem* de la ley N° 10160 permite equiparar el “auto de procesamiento” del anterior modelo procesal penal con el auto de “apertura del juicio” del nuevo modelo, en la medida en que se encuentre firme (arts. 303 inc. 1, 304 y ccs. del CPP -ley 12734-).

Que, en efecto, en el considerando de la Resolución 43/2015 se expresa que “se considera que el único acto procesal que eventualmente podría ser equiparable al auto de procesamiento es la existencia de un auto de elevación a juicio

Que la misma idea se reitera en el considerando de la Resolución 63/2015.

Que, surge del fallo del Sr. Juez Gonzalo E. Basualdo en la audiencia de fecha 10 de febrero de 2016 “1) Hacer lugar a las acusaciones respectivas del Ministerio Público de la Acusación y de la Querrela, admitiéndolas en su totalidad, en relación al art. 119, párrafo 3 y 4 (...) 4) Ratificar la unificación de causas oportunamente resuelta, disponiendo la unificación también de tribunal de juicio interviniente, el que se conformará de manera pluripersonal(...) 6) Oportunamente se ordene la apertura a juicio”. De dicha resolución se desprende entonces que V.S. admite la acusación fiscal sin ninguna observación, dispone la unificación del Tribunal de Juicio y ordena oportunamente la apertura a juicio, por lo que se



Ministerio Público de la Defensa

Servicio Público Provincial de la Defensa

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

debe proceder a realizar una interpretación armoniosa de la resolución judicial entendiendo que la decisión se equipara al auto de elevación a juicio por los hechos que se imputan al agente Díaz, sin perjuicio de que se comprende que formalmente dicho acto queda supeditado al trámite de las demás causas por las que se dispuso la unificación.

Que, atento a lo ut-supra mencionado, entiendo corresponde la prologación de la suspensión con retención de haberes y sin prestación de servicios del agente del SPPDP Manuel Alcides Díaz DNI N°16.389.111, hasta la resolución de la causa penal, todo conforme a lo dispuesto al artículo 19 inc. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que por lo demás no puede perderse de vista la imposibilidad material del agente de continuar prestando servicios debido a que se encuentra privado de su libertad, lo que produce en el caso una suspensión prolongada de la relación de empleo público existente.

Que además dado que a la fecha no se han transferido a la subjurisdicción presupuestaria 8 del Servicio Público Provincial de Defensa Penal los créditos y cargos correspondientes a este Ministerio Público de la Defensa sumado a la falta de recursos humanos, esta Defensa Pública se ve en la imposibilidad de liquidar los haberes de su personal, por lo que dicha función se encuentra asignada transitoriamente a la Sección Sueldos de la Dirección General de Administración del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, a la que corresponde notificar de la presente decisión.

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Prolongar la suspensión del agente del SPPDP Manuel Alcides Díaz, DNI N° 16.389.111, con retención de haberes y sin prestación de servicios, con efecto retroactivo al 25/03/16, hasta la resolución del proceso penal.

ARTÍCULO 2°: Solicitar a la Sección Sueldos de la Dirección General de Administración del Poder Judicial que proceda a realizar todas las gestiones necesarias para la retención de haberes al mencionado agente Manuel Alcides Díaz.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, notifíquese. Cumplido, archívese.